RESOLUCION RECTORAL
No 857
(17 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE PARA EL PERIODO 2026-2028."

El Rector de la Institución Universitaria del Caribe, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias contenidas en el literal o) del artículo 41 del Estatuto General de la Institución".

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria del Caribe es una institución de educación superior del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que desarrolla sus funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la educación superior.

Que, mediante la Resolución 2013 de 1986, se reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en las empresas e instituciones públicas y privadas, estableciendo su conformación de acuerdo con el número de trabajadores de la respectiva entidad y disponiendo que el Comité esté integrado por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que, teniendo en cuenta que la Institución Universitaria del Caribe cuenta con más de quinientos (500) trabajadores, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, corresponde elegir tres (3) representantes principales y tres (3) representantes suplentes de los trabajadores, para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2026–2028.

Que, el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986 establece que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece que los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional serán elegidos por un período de dos (2) años y que el empleador deberá proporcionar, cuando menos, cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, el numeral 10 del artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015 establece la obligación de contar con los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), así como con las actas de sus reuniones

o, cuando corresponda, los soportes relacionados con el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante el Decreto 1040 de 2026, expedido por el Ministerio del Trabajo el cinco (5) de agosto de 2026 y publicado en el Diario Oficial No. 53.580 del seis (6) de agosto de 2026, se desarrollan disposiciones relacionadas con el acoso, la violencia y la discriminación en el ámbito laboral y se adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, estableciendo medidas de prevención, atención y protección frente a estas situaciones, así como acciones relacionadas con la gestión del riesgo psicosocial en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST

Que, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Institución Universitaria del Caribe fue conformado mediante Resolución No. 616 de octubre de 2024, por un período de dos (2) años, término que se encuentra próximo a vencerse.

Que, en consecuencia, y con el propósito de garantizar la continuidad de la participación de los trabajadores en las actividades de promoción y prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se hace necesario adelantar el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para el período 2026–2028.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario establecer las condiciones y el procedimiento para llevar a cabo la convocatoria y elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Institución Universitaria del Caribe para el período 2026–2028.

Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo No. 031 de 2025, por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución, en su artículo 41, literal o), corresponde al Rector "Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean competencia de otra autoridad".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a los empleados públicos de la Institución Universitaria del Caribe para participar en el proceso de elección de tres (3) representantes principales y tres (3) representantes suplentes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el período 2026–2028, de conformidad con el procedimiento y las fechas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo: El proceso de convocatoria, inscripción, divulgación, votación, escrutinio y comunicación de resultados se desarrollará mediante medios electrónicos y herramientas

tecnológicas institucionales. La convocatoria será divulgada el día veintidós (22) de septiembre de 2026, a través de los correos electrónicos institucionales y de la página web institucional.

La Oficina de Gestión Humana y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST garantizarán la divulgación del proceso, con el apoyo de la Secretaría General, la dependencia de Comunicaciones y la Oficina de Infraestructura Tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los empleados públicos que aspiren a ser representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser empleado público de la planta de personal de la Institución y encontrarse en ejercicio de sus funciones.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.

PARÁGRAFO 1. Serán excluidos del proceso de elección los aspirantes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, previa verificación de la información y documentación aportada.

PARÁGRAFO 2. ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN. Una vez realizada la verificación de los requisitos, cuando la información o documentación presentada requiera aclaración o contenga errores formales subsanables, la Oficina de Gestión Humana y el SG-SST solicitarán al aspirante la respectiva aclaración o subsanación a través del correo electrónico institucional.

Si dentro del término establecido en el cronograma electoral el aspirante no realiza la subsanación o aclaración requerida, será excluido de la lista de candidatos habilitados.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los empleados públicos que aspiren a ser representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST deberán realizar su inscripción exclusivamente por medios electrónicos, mediante el correo electrónico gestionsst@unicaribe.edu.co, desde las 9:00 a.m. del veintitrés (23) de septiembre de 2026 hasta las 3:00 p.m. del veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

Para la inscripción, el aspirante deberá remitir:

a) Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

b) Nombres y apellidos completos y número de documento de identidad.

c) Declaración bajo la gravedad de juramento de que no ha sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura y de que la información suministrada en el formulario es veraz.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Gestión Humana verificará las inscripciones recibidas y determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución serán acreditados por los aspirantes mediante la información y documentación aportada al momento de la inscripción, incluida la declaración contenida en el formato de inscripción respecto de la inexistencia de sanciones disciplinarias durante el año anterior a la fecha de inscripción. La Oficina de Gestión Humana realizará la verificación correspondiente y determinará la habilitación de los aspirantes para continuar en el proceso electoral.

PARÁGRAFO 3. ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN. Cuando, una vez realizada la verificación, la información o documentación presentada requiera aclaración o contenga errores formales subsanables, la Oficina de Gestión Humana solicitará al aspirante la respectiva aclaración o subsanación a través del correo electrónico institucional, dentro del término establecido en el cronograma electoral.

PARÁGRAFO 4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El aspirante autorizará el tratamiento de sus datos personales y de la información suministrada para efectos de la verificación de los requisitos y el desarrollo del presente proceso electoral. El tratamiento de la información se realizará de conformidad con la Ley 1581 de 2012, las demás normas aplicables y las políticas institucionales vigentes, garantizando las medidas de seguridad, confidencialidad y uso adecuado de la información.

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. La Oficina de Gestión Humana, una vez finalizado el término de inscripción o su eventual prórroga, realizará la verificación de los requisitos y divulgará la lista de candidatos habilitados y de los aspirantes excluidos.

La divulgación se realizará mediante correo electrónico institucional, desde la cuenta de correo gestionsst@unicaribe.edu.co, y, cuando corresponda, a través de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. RECLAMACIONES SOBRE LA HABILITACIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes que no sean habilitados para continuar en el proceso y consideren que cumplen los requisitos establecidos podrán presentar reclamación mediante correo electrónico dirigido a gestionsst@unicaribe.edu.co, dentro de las fechas y horarios establecidos en el cronograma electoral.

La Oficina de Gestión Humana y el SG-SST realizarán la verificación correspondiente, con apoyo de las dependencias que resulten pertinentes, y comunicarán la respuesta al aspirante mediante correo electrónico institucional.

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDAD DE LA ELECCIÓN. El proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2026–2028 se desarrollará de manera exclusivamente virtual, mediante el canal electrónico habilitado por la Oficina de Infraestructura Tecnológica de la Institución.

La votación se realizará el día cinco (5) de octubre de 2026, en jornada continua, desde las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

La Oficina de Infraestructura Tecnológica será responsable de habilitar el mecanismo electrónico de votación y de remitir, mediante los correos electrónicos institucionales, el enlace o mecanismo de acceso a los empleados públicos habilitados para votar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN. El voto será personal, libre, secreto e indelegable.

Tendrán derecho a votar todos los empleados públicos que pertenezcan a la planta de personal de la Institución Universitaria del Caribe y que se encuentren en ejercicio de sus funciones al momento de la votación.

La Oficina de Gestión Humana elaborará el censo de electores habilitados y lo divulgará, junto con la lista de candidatos habilitados, con anterioridad a la jornada de votación, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente Resolución.

La votación se efectuará mediante el enlace o mecanismo electrónico habilitado por la Oficina de Infraestructura Tecnológica, denominado "Elección Representantes de los Trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST 2026–2028".

Cada elector podrá votar por un (1) solo candidato, para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

El mecanismo electrónico deberá garantizar el carácter secreto del voto y no permitirá asociar la identidad del elector con el candidato por el cual haya votado.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Infraestructura Tecnológica será responsable de la habilitación y funcionamiento del mecanismo electrónico de votación, así como de brindar el soporte técnico durante la jornada electoral. En caso de presentarse una falla que impida o afecte el normal desarrollo de la votación, dicha Oficina dejará constancia de la situación, informará inmediatamente a la Oficina de Gestión Humana y a la Comisión Electoral y adoptará las medidas técnicas necesarias para restablecer el servicio. Cuando la falla afecte de manera sustancial la continuidad o integridad de la jornada, la Comisión Electoral determinará la suspensión temporal de la votación y su reanudación, dejando constancia de la decisión y de las nuevas condiciones de la jornada.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Infraestructura Tecnológica conservará los registros de auditoría generados por la plataforma durante el proceso de votación, incluyendo los correspondientes a la apertura, desarrollo y cierre de la jornada, garantizando su integridad, reserva y disponibilidad para efectos de verificación o atención de las reclamaciones que se presenten. Estos registros serán conservados por el término establecido en las tablas de retención documental de la Institución y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. CIERRE DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO. Finalizado el horario establecido para la votación, el mecanismo electrónico será cerrado y no se admitirán nuevos votos.

La Oficina de Infraestructura Tecnológica realizará el cierre técnico del mecanismo de votación y generará el reporte correspondiente con los resultados obtenidos, el cual será entregado a la Comisión Electoral como soporte del escrutinio.

Con base en dicho reporte, la Comisión Electoral verificará los resultados y levantará el Acta Final de Escrutinio, en la cual se dejará constancia del resultado de la elección, de los candidatos y del número de votos obtenidos por cada uno, así como de las actuaciones desarrolladas durante el proceso.

Los candidatos habilitados, o la persona que estos designen, podrán presenciar el escrutinio de manera presencial en la oficina de infraestructura tecnológica, a la hora del cierre estipulado.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Infraestructura Tecnológica dejará constancia técnica de la apertura y cierre del mecanismo de votación y conservará el reporte final generado por la plataforma, garantizando la integridad, reserva y confidencialidad de la información relacionada con los votos.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse durante el cierre o escrutinio alguna situación técnica que afecte la integridad o confiabilidad de los resultados, la Comisión Electoral podrá suspender el escrutinio hasta que la Oficina de Infraestructura Tecnológica emita la constancia técnica correspondiente, dejando registro de la situación y de las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2026–2028 estará integrada por:

- Alexandra Acosta, Profesional Universitario de Asesoría Jurídica, C.C. No. 1221967785
- Sebastián Polo, Profesional Universitario de Planeación, C.C. No. 1082923273
- Robmary Yumara Miranda Gil, Asesor Control Interno, C.C. No. 1083460200

La Comisión Electoral será responsable de verificar el desarrollo del proceso electoral, participar en el escrutinio, revisar el reporte emitido por la Oficina de Infraestructura Tecnológica, levantar y suscribir el Acta Final de Escrutinio por quienes participen en el escrutinio y atender las reclamaciones que correspondan dentro de sus competencias.

La Comisión Electoral podrá sesionar y adoptar decisiones con la participación de la mayoría de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, la Institución designará su reemplazo para garantizar la continuidad del proceso electoral.

Ningún integrante de la Comisión Electoral podrá inscribirse como candidato en el proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el COPASST. Cuando alguno de sus integrantes tenga interés directo en el proceso, se encuentre inscrito como candidato o se presente alguna circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad, deberá declararlo y separarse de la actuación correspondiente, procediéndose a su reemplazo para efectos de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso.

PARÁGRAFO. La Oficina de Infraestructura Tecnológica prestará el apoyo técnico requerido a la Comisión Electoral durante las diferentes etapas del proceso electoral, sin participar en la valoración de las reclamaciones, determinación de candidatos habilitados o escrutinio de los resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO. EMPATE. En caso de presentarse empate entre dos (2) o más candidatos respecto del número de votos obtenidos, cuando dicho empate incida en el orden de elección de los representantes de los trabajadores, la Comisión Electoral realizará un sorteo mediante balotas numeradas, en sesión virtual, entre los candidatos empatados.

El sorteo se efectuará de manera transparente, en presencia de los integrantes de la Comisión Electoral y de los candidatos empatados o de las personas que estos designen, y será dejado como constancia mediante registro de la sesión y en el Acta Final de Escrutinio.

El resultado del sorteo determinará el orden correspondiente de los candidatos empatados para efectos de la conformación de la lista de representantes principales y suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECLAMACIONES SOBRE EL ESCRUTINIO Y RESULTADOS. Los candidatos podrán presentar reclamaciones relacionadas con el escrutinio o los resultados de la elección mediante comunicación enviada al correo electrónico institucional gestionsst@unicaribe.edu.co, dentro del día hábil siguiente a la divulgación de los resultados, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución.

Las reclamaciones serán recibidas por la Oficina de Gestión Humana y trasladadas a la Comisión Electoral, quien las analizará y resolverá dentro del día hábil siguiente al vencimiento del término para su presentación.

La decisión que resuelva la reclamación será comunicada al interesado a través del correo electrónico registrado durante el proceso de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. Serán elegidos como representantes principales de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el período 2026–2028, los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos, en estricto orden descendente.

Los tres (3) candidatos siguientes en orden descendente de votación serán elegidos como representantes suplentes, de la siguiente manera:

1. El candidato que ocupe el cuarto (4.º) lugar en votación será suplente del candidato que ocupe el primer (1.er) lugar.
2. El candidato que ocupe el quinto (5.º) lugar en votación será suplente del candidato que ocupe el segundo (2.º) lugar.
3. El candidato que ocupe el sexto (6.º) lugar en votación será suplente del candidato que ocupe el tercer (3.er) lugar.

En caso de presentarse empate que incida en el orden de elección, se aplicará el mecanismo de desempate establecido en el artículo décimo de la presente Resolución.

Los resultados serán consignados en el Acta Final de Escrutinio suscrita por los integrantes de la Comisión Electoral que hayan participado en el escrutinio.

PARÁGRAFO. La Oficina de Gestión Humana divulgará los resultados definitivos el cinco (5) de octubre de 2026, mediante correo electrónico institucional y, cuando corresponda, a través de la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CRONOGRAMA ELECTORAL. El proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el COPASST para el período 2026–2028 se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA
Publicación de la convocatoria	22/09/2026
Inscripción de aspirantes	23 y 24/09/2026
Verificación de requisitos	25/09/2026
Aclaración o subsanación	28/09/2026
Publicación de candidatos habilitados y excluidos	29/09/2026

ETAPA	FECHA
Presentación de reclamaciones sobre la habilitación	30/09/2026
Solución de reclamaciones sobre la habilitación	01/10/2026
Votación virtual	05/10/2026
Escrutinio y publicación de resultados	05/10/2026
Presentación de reclamaciones sobre el escrutinio y resultados	06/10/2026
Solución de reclamaciones y cierre del proceso electoral	07/10/2026
Remisión del Acta Final de Escrutinio a Rectoría	08/10/2026

PARÁGRAFO. Todas las etapas del proceso que impliquen comunicación, presentación de documentos, reclamaciones, votación o divulgación de información se desarrollarán mediante los medios electrónicos institucionales habilitados para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMISIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL. Una vez finalizado el proceso electoral y resueltas las reclamaciones que hubieren sido presentadas, la Oficina de Gestión Humana remitirá a la Rectoría el Acta Final de Escrutinio, el reporte de resultados generado por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y el informe consolidado del proceso electoral, a más tardar el ocho (8) de octubre de 2026, con el fin de adelantar la expedición del acto administrativo mediante el cual se integre el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2026–2028.

En el mismo acto administrativo, el Rector designará a los tres (3) representantes del empleador y sus respectivos suplentes, y formalizará la integración de los tres (3) representantes principales y tres (3) representantes suplentes de los trabajadores elegidos mediante el presente proceso electoral.

El acto administrativo de integración deberá expedirse a más tardar el ocho (8) de octubre de 2026, y el período de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST se contará a partir del nueve (9) de octubre de 2026, por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONTINUIDAD TRANSITORIA DEL COMITÉ. En caso de que, al vencimiento del período del Comité

Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST vigente, no se haya culminado el proceso de elección de los representantes de los trabajadores o no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se integre el nuevo Comité, los integrantes del Comité vigente continuarán ejerciendo temporalmente sus funciones hasta tanto se produzca la integración y constitución del nuevo COPASST.

La continuidad transitoria prevista en el presente artículo tendrá carácter excepcional y finalizará con la constitución del nuevo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, momento en el cual terminará definitivamente la participación de los integrantes del período anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente Resolución será divulgada mediante los medios informativos institucionales, los correos electrónicos institucionales y la página web de la Institución Universitaria del Caribe.

La Oficina de Gestión Humana, el SG-SST, la Secretaría General, la dependencia de Comunicaciones y la Oficina de Infraestructura Tecnológica, dentro del ámbito de sus competencias, garantizarán la divulgación y disponibilidad de la información relacionada con el proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ciénaga, Magdalena, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
Rector

Elaboró	Revisó	Revisó	Aprobó
Nombre: Laura Bermúdez Manjarrés	Nombre: Rafael Pernett Polo	Nombre: Johanna Escobar García	Nombre: Adriana Andrade Saavedra
Cargo: P.E Gestión Humana	Cargo: Asesor Jurídico Secretaria General	Cargo: Secretaria general	Cargo: Vicerrectora Administrativa y Financiera
Fecha 17/09/26	Fecha 17/09/26	Fecha 17/09/26	Fecha 17/09/26